



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dr.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
18 AGO. 2021		
REG. N°	FOLIOS	HORA
		12:52

“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°023-2021-GRP-DRTPE-DR

Piura, 09 AGO 2021

VISTO:

Solicitud HRC N°03396, presentado por el pensionista Carlos Alberto Caisan Lluvians, solicita el pago de subsidio por fallecimiento; Informe N°028-2021-/GRP-DRTPE- OTAITI-EAIV de fecha 27 de julio de 2021, Informe N°0026-GRP-DRTPE-AL de fecha 03 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, , la Oficina Técnica Administrativa informa que mediante solicitud de registro HRC N°03396-2021 de fecha 14 de julio de 2021, presentada ante la mesa de parte electrónica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el pensionista Carlos Alberto Caisan Lluvians requiere el pago de Subsidio a su favor por el fallecimiento de su señora madre María Luzmila Lluvians Castillo; adjuntando el copia de Certificado de Defunción general con código de barras N°200552683 expedido por el Ministerio de Salud, Copia de DNI de su madre, partida de nacimiento N°1239 a fin de acreditar su parentesco.

La Oficina Técnica Administrativa informa que el solicitante tiene la condición de pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, conforme a la Resolución Directoral N°476-87-PE del 31 de agosto de 1987 que obra en su legajo personal, otorgándole la pensión de cesantía a partir del primero de agosto de 1987, por lo que resulta procedente lo peticionado.

Del análisis del Decreto Ley N°20530, Disposición Legal que regula los derechos de los Pensionistas cesados bajo dicho régimen, y ha quedado verificado con su legajo personal que es pensionistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura bajo el régimen antes mencionado, le corresponde el derecho de pago del subsidio solicitado, asimismo ha quedado acreditado el fallecimiento de su señora madre acontecido el día 25 de mayo de 2021, según los documentales ofrecidos.

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos de humanos del sector público; estableciéndose lo siguiente:





“Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°023 -2021-GRP-DRTPE-DR

4.6 *Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponda al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles. Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o que corresponda, o de ser el caso de un familiar directo del servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiario o beneficiario que corresponda.*

Que, habiendo acreditado el pensionista Carlos Alberto Caisan Lluvians con el Certificado de defunción el fallecimiento y demás instrumentales la existencia del parentesco de su señora madre María Luzmila Lluvians Castillo acontecido el día 25 de mayo de 2021, resulta procedente la petición del pago del derecho de subsidio por fallecimiento

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor del pensionista Carlos Alberto Caisan Lluvians pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo bajo los alcances del Decreto Ley N°20530, el derecho a percibir el subsidio por fallecimiento de su señora madre María Luzmila Lluvians Castillo la suma ascendentea **S/1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles)**, en estricta aplicación al artículo 4. INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES numeral 4.6 del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

ARTICULO 2° DISPONER al órgano competente realice las acciones administrativas que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3° REGISTRESE Y COMUNIQUESE, a la Oficina Técnica Administrativa y a la interesada para su conocimiento y cumplimiento. **ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

